

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 4.818 de fecha 18 de diciembre de 2014 que aprueba y desagrega el Presupuesto Municipal para el año 2015.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 3.363 de fecha 03 de diciembre de 2009, que declara único proveedor a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en su calidad de propietaria de las líneas férreas.
- 3.- El decreto Alcaldicio N° 4.988 de fecha 23 de diciembre de 2014, que aprueba las actividades generales del Sub Programa de Eventos y Actividades del Museo Ferroviario para el año 2015.-
- 4.- El decreto Alcaldicio N° 131 de fecha 15 de enero de 2015, que aprueba el Programa de Gastos para la realización de los viajes del tren de la Araucanía en los meses de enero a marzo de 2015.-
- 5.- Lo dispuesto en la letra d) del artículo 8° de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de contar con la colaboración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para la realización del viaje del Tren de La Araucanía en la ruta Temuco – Victoria – Temuco los días 25 de enero, 08 de febrero, 22 de febrero y 22 de marzo de 2015.

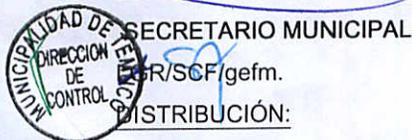
DECRETO:

- 1.- Apruébese el Contrato de arrendamiento de infraestructura ferroviaria de propiedad de EFE para la Prestación de Servicios de Traslado de Pasajeros, de fecha 16 de enero de 2015, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para garantizar el correcto funcionamiento del Tren de la Araucanía.
- 2.- Impútese el presente gasto que asciende a 154,7 UF con IVA incluido, con cargo al Centro de Costo 16.03.02 Eventos y Actividades Museo. ítem 22.12.999.009 "Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo" del presupuesto de gasto municipal para el año 2015.
- 3.- Contrátese un seguro de accidente de pasajeros de acuerdo a lo estipulado en la cláusula OCTAVO, según el reglamento de compras vigente.

REFRÉNDESE, ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO



DISTRIBUCIÓN:

- Interesado(2)
- Sección Adquisiciones
- Museo Ferroviario
- Of. de Partes



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



839.578

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA
PARA EL
DESARROLLO DE TREN TURÍSTICO**

ENTRE

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Santiago a **16 ENE 2015** entre la **Empresa de los Ferrocarriles del Estado**, en adelante e indistintamente "GRUPO EFE", persona jurídica de Derecho Público, del giro de su nominación, RUT 61.216.000-7, representada por don **Juan Pablo Lorenzini Paci**, abogado, cédula nacional de identidad N° y por doña **Cecilia Araya Catalán**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° todos domiciliados en comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante e indistintamente la "Municipalidad", RUT N° 69.190.700-7, representada por su **Alcalde don Miguel Becker Alvear**, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en Arturo Prat N° 650, de la ciudad de Temuco se ha convenido lo siguiente;

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

EFE como propietaria de la infraestructura ferroviaria destinada al transporte de pasajeros y servicios anexos, por medio del presente contrato, se obliga a proporcionar a la Municipalidad el uso de la infraestructura ferroviaria para que ésta pueda operar un tren denominado "**Tren de la Araucanía**", para el transporte de pasajeros, en carácter turístico, cuyo recorrido será de ida desde el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de la estación de Temuco hasta la estación de Victoria y desde ésta, hasta el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de la estación de Temuco, al regreso. Este Tren de la Araucanía operará los siguientes días:

- Día 25 de enero de 2015,
- Días 08 y 22 de febrero de 2015 y,
- Día 22 de marzo de 2015.

El horario de los viajes será acordado previamente entre las partes, sin perjuicio que la Municipalidad deberá dar aviso a EFE con la debida anticipación de la fecha definitiva de los viajes, los que se realizarán supeditado a la disponibilidad de recursos con que cuente EFE.



CUARTO: OBLIGACIONES DE EFE

En atención a que la operación ferroviaria es una actividad altamente técnica y estrictamente regulada, la prestación de servicio de uso de la infraestructura ferroviaria por parte de EFE, comprenderá además:

1. La tramitación de las inscripciones y certificaciones para la operación del tren, de acuerdo a las normas reglamentarias y operacionales vigentes.
2. Autorizar el canal de circulación que especificará el itinerario que el Tren de la Araucanía deberá observar.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y en atención a la condición de tren especial del **Tren de la Araucanía**, no será imputable a EFE cualquier demora o retraso que pueda acontecer en el itinerario del mismo.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad deberá contar con conductor, operadores y demás personal necesario para la correcta operación del tren, en los tiempos, dirección y forma que EFE lo determine. La Municipalidad declara expresamente que cuenta con personal calificado, el que se encuentra en posesión de las licencias correspondientes que les permiten operar los equipos ferroviarios mencionados en la cláusula SEGUNDO.

1. La Municipalidad declara conocer, aceptar y acatar todas las disposiciones legales relativas a la seguridad en el transporte de pasajeros, como así también las disposiciones reglamentarias internas de EFE, obligándose a difundirlas a todo su personal directa o indirectamente dependiente, como también a toda persona o pasajero que circule a bordo del equipo rodante, que por este acto, se autoriza a usar para la operación del Tren de la Araucanía.
2. En atención a que los equipos rodantes que se utilizarán para la ejecución del presente contrato, se encuentran en depósito en virtud de un contrato suscrito con fecha 27 de octubre de 2006, será responsabilidad de la Municipalidad en su calidad de depositaria, que el equipo individualizado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento, se encuentre en perfecto estado técnico y de funcionamiento y, en absoluta concordancia con la normativa de seguridad que rige el transporte ferroviario de pasajeros y así lo declara y afirma. A mayor abundamiento, las partes establecen que el costo que ha representado la reparación de los equipos y que ha sido íntegramente asumido por la Municipalidad, se ha efectuado en virtud del contrato de depósito singularizado.



3. El costo de mantención del equipo rodante utilizado en la ejecución de este contrato al término del viaje, será de cargo exclusivo de la Municipalidad.

o por fuerza mayor, cualquiera sea la naturaleza o causa que los origine (incendio, inundaciones, hurto o robo, apedreamientos, paralizaciones, etc.).

La Municipalidad estará obligada a defender y mantener indemne a EFE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se origine en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

OCTAVO: SEGUROS

La Municipalidad deberá contratar el siguiente seguro:

Seguro de Vida de los Pasajeros

Riesgos por muerte, incapacidad absoluta y permanente, incapacidad total o parcial, incapacidad temporal, cuando se produzca como consecuencia directa de un siniestro acaecido antes o durante el trayecto de los viajes o accidente del Tren de la Araucanía, en que viajan sus pasajeros; o que se originen durante la permanencia en el recinto de las estaciones en que el pasajero inicia, transita o termina su viaje, en los trasbordos o durante las maniobras de trenes.

Los siniestros indicados en el párrafo anterior, contratado por la Municipalidad, cubrirán un monto mínimo ascendente a UF 180, por indemnización por riesgo de muerte.

Deberá también cubrir riesgo de incapacidad permanente y temporal, fijando montos apropiados para dichos eventos. En caso de incapacidad permanente, el seguro cubrirá al menos un porcentaje adecuado en relación con la cantidad fijada precedentemente para indemnizaciones por riesgo de muerte.

En caso de que el pasajero sufra dos o más de las pérdidas indicadas precedentemente, la indemnización que deba pagar el seguro contratado por la Municipalidad se determinará sumando las cantidades que correspondan por cada una de dichas pérdidas.

En caso de incapacidad temporal del pasajero, producida a consecuencia del accidente sufrido en las condiciones señaladas anteriormente y, sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder con arreglo a lo señalado previamente, el seguro pagará un subsidio equivalente a UF 0,40 por cada día que el pasajero permanezca incapacitado u hospitalizado, cualquiera que fuere el costo efectivo de dicha hospitalización.

No obstante el seguro contratado, la Municipalidad será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la compañía de seguros y el valor total del daño producido por el siniestro.

